



AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

PLAZA MAYOR 1. 09540 - TRESPADERNE (BURGOS)

TF.: 947 30 86 11 - FAX: 947 30 85 61

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA " DESFILADERO DE LA HORADADA "

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.w) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización del Centro de Interpretación Arqueológica y los yacimientos arqueológicos del Municipio cuya atención está a cargo del Ayuntamiento, que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo: El uso del Centro de Interpretación Arqueológica y visitas a los Yacimientos así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al centro o solicitud de visita, previo pago de la tasa.

El régimen de visitas, calendario y horario de apertura se fijará en función de la demanda del Servicio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el tipo de visita que se pretenda, dentro de las seis siguientes modalidades.

- a) Entrada individualizada al Centro de Interpretación.
- b) Entrada individualizada con visita guiada al Centro de Interpretación.
- c) Visita con guía al Centro de Interpretación y 1 yacimiento arqueológico.
- d) Visita guiada al Centro de Interpretación y 2 yacimientos arqueológicos.
- e) Visita con guía al Centro de Interpretación y 1 yacimiento arqueológico con microbús (proporcionado por el Centro).
- f) Visita con guía al Centro de Interpretación y 2 yacimientos arqueológicos con microbús (proporcionado por el Centro).

Los visitantes se incardinarán en alguna de las categorías en función de su edad, de la siguiente forma:

- 1) ENTRADA GENERAL
- 2) ENTRADA CON DESCUENTO:

- 2.1. Niños hasta 12 años.
- 2.2. Grupos escolares.
- 2.3. Grupos de más de 20 personas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Entrada individualizada al Centro de Interpretación:
 1. Entrada General: 2,00 €.
 2. Entrada con descuento :
 - 2.1. Niños hasta 12 años: Gratis.
 - 2.2. Grupos Escolares: 1,00 €.
 - 2.3. Grupos mayores de 20 personas: 1,50 €.

- b) Entrada individualizada con visita guiada al Centro de Interpretación:
 1. Entrada General – 3,00 €.
 2. Entrada con descuento:
 - 2.1. Niños hasta 12 años: 1,00 €.
 - 2.2. Grupos Escolares: 1,50 €.
 - 2.3. Grupos mayores de 20 personas: 2,00 €.

- c) Visita con guía al Centro de Interpretación y 1 yacimiento arqueológico:
 1. Entrada General – 5,00 €.
 2. Entrada con descuento:
 - 2.1. Niños hasta 12 años: 2,00 €.
 - 2.2. Grupos Escolares: 2,00 €.
 - 2.3. Grupos mayores de 20 personas: 4,00 €.

- d) Visita con guía al Centro de Interpretación y 2 yacimientos arqueológicos:
 1. Entrada General – 6,00 €.
 2. Entrada con descuento:
 - 2.1. Niños hasta 12 años: 2,00 €.
 - 2.2. Grupos Escolares: 3,00 €.
 - 2.3. Grupos mayores de 20 personas: 5,00 €.

- e) Visita con guía al Centro de Interpretación y 1 yacimiento arqueológico con microbús (proporcionado por el centro):
 1. Entrada General – 7,00 €.
 2. Entrada con descuento:
 - 2.1. Niños hasta 12 años: 7,00 €.
 - 2.2. Grupos Escolares: 7,00 €.
 - 2.3. Grupos mayores de 20 personas: 7,00 €.

- f) Visita con guía al Centro de Interpretación y 2 yacimientos arqueológicos con microbús (proporcionado por el centro):
 1. Entrada General – 8,00 €.
 2. Entrada con descuento:
 - 2.1. Niños hasta 12 años: 8,00 €.
 - 2.2. Grupos Escolares: 8,00 €.
 - 2.3. Grupos mayores de 20 personas: 8,00 €.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde- Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones, abonando su cuota.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de julio de 2012, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (Boletín Oficial de Burgos núm. 188 de fecha 4 de octubre de 2012), y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.